

R E G L A M E N T O

DE LA SEGUNDA CONVENCION DE COMITES O ASOCIACIONES LOCALES DE TURISMO DE CUBA, CONVOCADA POR LA CORPORACION NACIONAL DEL TURISMO, QUE SE CELEBRARA EN TRINIDAD DEL 2 AL 4 DE DICIEMBRE DE 1944.

CAPITULO I

Sede, fecha y fines de la Convención.

Artículo 1o.- La Segunda Convención de Comités o Asociaciones Locales de Turismo de Cuba se reunirá en Trinidad del 2 al 4 de Diciembre, inclusive, de 1944.

Artículo 2o.- La Convención tiene por objeto fomentar el turismo del país, tanto nacional como extranjero, acrecentando y coordinando los esfuerzos de los Comités o Asociaciones Locales de Turismo con los de la Corporación Nacional del Turismo y la iniciativa privada, y orientando las actividades propias de la Corporación, al tenor de lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 29 del Decreto-Ley No.599 de 1934.

CAPITULO II

Formación de la Convención.

Artículo 3o.- La Convención estará formada así:

Por los Comités o Asociaciones Locales de Turismo existentes en el país (Pinar del Río, Matanzas, Cárdenas-Varadero, Santa Clara, Cienfuegos, Trinidad, Sancti Spiritus, Caibarién, Camagüey, Santiago de Cuba, Guantánamo y Baracoa), representados por sus respectivos presidentes, en su carácter de tales y de Delegados de la Corporación Nacional del Turismo, y dos miembros de cada uno de los Comités o Asociaciones. No existiendo Comité o Asociación Local de Turismo en el Municipio de la Habana, se considera como tal, para los efectos de la Convención, al Departamento de Cultura y Turismo de dicho Municipio; y

Por la Corporación Nacional del Turismo: los miembros del Comité Ejecutivo y los Funcionarios; y

Por los Presidentes de las Delegaciones Plurales de la Corporación en Isla de Pinos y Remedios y dos miembros de cada una de ellas.

Artículo 4o.- Los miembros de la Convención deberán presentar sus credenciales en la Secretaría de la Convención antes de la sesión de apertura.

CAPITULO III

De los Funcionarios y de las Comisiones.

Artículo 5o.- El Presidente de la Corporación Nacional del Turismo, o el miembro del Comité Ejecutivo de la misma que lo esté sustituyendo reglamentariamente, ejercerá las funciones de Presidente de la Convención.

Artículo 6o.- Los Vicepresidentes Primero y Segundo de la Convención serán designados por votación, en la sesión de apertura, de entre los miembros de los Comités o Asociaciones Locales de Turismo.

Artículo 7o.- Será Secretario de la Convención el de la Corporación Nacional del Turismo.

Artículo 8o.- El Vicesecretario será el Jefe de Fomento, Propaganda y Publicidad de la Corporación, y auxiliará al Secretario en sus labores.

Artículo 9o.- La Convención, en su sesión de apertura, designará siete Comisiones Internas, compuestas del número de miembros que se considere necesario, que corresponderán a los siguientes puntos del temario de trabajo, y, además, una Comisión de Gobierno, cuyo Presidente y cuyo Secretario serán los de la Convención:

- 1.- Preparación turística del país. Urbanismo. Estaciones Hidrominerales. Parques Nacionales. Inversiones de carácter turístico.
- 2.- Protección de monumentos públicos.
- 3.- Propaganda. Educación Turística. Información.
- 4.- Hospedaje. Transportes interiores y exteriores y aeródromos.
- 5.- Atracciones. Caza y Pesca.
- 6.- Organismos locales de propaganda turística.
- 7.- Organización de los Comités o Asociaciones Locales de Turismo y fijación de la sede y fecha de la Tercera Convención.

Artículo 10o.- Las Comisiones Internas designarán sus propios presidentes y secretarios.

Artículo 11o.- Son atribuciones del Presidente, presidir las sesiones de la Convención y atender a todas las funciones propias de su cargo.

Artículo 12o.- Son atribuciones del Secretario, organizar y dirigir el trabajo del Secretariado de la Convención y, en general, atender, auxiliado del Vicesecretario, el funcionamiento administrativo de la misma.

CAPITULO IV

Ponencias e Informes.

Artículo 13o.- Los trabajos que presenten los miembros de la Convención deben ser ponencias o informes y siempre sobre temas comprendidos en el programa de trabajo.

Las ponencias deben contener una proposición concreta, precedida de una parte expositiva.

Artículo 14o.- Las ponencias y los informes se recibirán en la Secretaría de la Corporación Nacional del Turismo hasta el día 15 de Noviembre.

La Comisión de Gobierno de la Convención decidirá si se someten o no a la consideración de la asamblea los trabajos que fueren presentados con posterioridad a dicha fecha, así como aquellos que se aparten del temario del programa de trabajo.

CAPITULO V

Del funcionamiento de la Convención.

Artículo 15o.- La Convención celebrará una sesión de apertura, otra de clausura y las que fueren necesarias para considerar los trabajos presentados.

Artículo 16o.- Las Comisiones Internas, cuyo quorum se integrará con tres de sus miembros, formularán conclusiones, suscritas por la mayoría, sobre los trabajos que pasen a su estudio, para ser sometidas a la consideración de la asamblea por conducto de la Comisión de Gobierno.

Artículo 17o.- Las sesiones de la Convención se ajustarán a la respectiva orden del día, que será leída y aprobada previamente.

Artículo 18o.- Habrá quorum suficiente para las sesiones con la mitad más uno de los miembros registrados. Pero transcurrida media hora después de la fijada para la sesión, ésta podrá celebrarse con cualquier número de miembros.

Artículo 19o.- Los acuerdos de la Convención tendrán solamente el carácter de recomendaciones y su adopción será por mayoría de votos. Se computará un voto por cada representación de los Comités o Asociaciones Locales de Turismo y de las Secciones de la Corporación, sea cual fuere el número de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente de la Convención.

CAPITULO VI

De la interpretación y aplicación de este Reglamento.

Artículo 20o.- Cualquier duda u omisión de este Reglamento será resuelta o subsanada por la Comisión de Gobierno.

COMITE EJECUTIVO
DE LA
CORPORACION NACIONAL DEL TURISMO

